



Chiriguana, Noviembre Cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	DE	V. NULIDAD DE LA ESCRITURA N°349 DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2020, LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE:		DANITZA GUILLEN GUERRA
DEMANDADO:		IVAN FLOREZ RANGEL
RADICACIÓN:		20178-31-84-001-2021-00184-00
ASUNTO:		AUTO ADMITE

Teniendo en cuenta, que la anterior DEMANDA DE NULIDAD DE LA ESCRITURA N°349 DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2020, LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por **DANITZA GUILLEN GUERRA**, mediante apoderado judicial, contra **IVAN FLOREZ RANGEL**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales. Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese este proveído a la demandada **IVAN FLOREZ RANGEL**, y córrasele traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación, haciéndole la salvedad a la parte demandante, que por no haber cumplido con la carga impuesta por el derecho 806 de 2020, la notificación ordenada, deberá realizarse de conformidad con lo señalado en los artículos 291 y 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e12d239dda96d0oad829aaa8598a081b4629c87fe08d9bb5b46f1eb34ba87910

Documento generado en 05/11/2021 12:17:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**